

Planificación de la experiencia de integración:

Objetivos a conseguir.
 Programación de la misma.
 Metodología.
 Medios técnicos y recursos necesarios.
 Intervención de la comunidad educativa.
 Resultados previsibles.

Personal:

Profesorado ordinario que interviene en la experiencia.
 Personal del Grupo de Apoyo, titulaciones y especialización.
 Otro personal.

Temporalización y duración. Evaluación:

Mecanismo de seguimiento y control.
 El proyecto hará referencia al cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado sexto de esta Resolución.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

22712 *RESOLUCION de 1 de julio de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa Nacional Eléctrica de Córdoba, S. A. (ENECO), y su personal.*

Visto el texto del acuerdo de revisión del Convenio Colectivo de la Empresa Nacional Eléctrica de Córdoba, S. A., suscrito por la representación de la Empresa y la de sus trabajadores el día 19 de junio de 1983, recibido en esta Dirección General de Trabajo el día 21 del mismo mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

- 1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.
- 2.º Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).
- 3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de julio de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

CONVENIO COLECTIVO DE AMBITO INTERPROVINCIAL DE LA EMPRESA "NACIONAL ELECTRICA DE CORDOBA, S.A." Y SU PERSONAL LABORAL.

REVISIÓN PARA EL AÑO 1983

Preámbulo.— Al amparo de lo establecido en el artículo 4.º del vigente Convenio Colectivo, la Comisión Deliberadora constituida para la Revisión del Convenio para 1983, ha llegado a los acuerdos que a continuación se articulan y que sustituyen a los artículos de igual número del Convenio Colectivo que se revisa.

Art. 4.º - Ambito temporal. - Las normas del Convenio Colectivo de 1982 que no han sido objeto de esta Revisión, continuaran vigentes hasta el 31 de Diciembre de 1983, conforme a lo pactado.

Los artículos objeto de la presente Revisión tendrán un año de duración, terminando su vigencia en la indicada fecha del 31 de Diciembre de 1985.

Salvo lo dispuesto expresamente en este acuerdo, los efectos económicos derivados de esta Revisión se retrotraerán al 1.º de Enero de 1983.

Art. 7.º - Revisión semestral para 1983. - En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC) establecido por el I.N.E. registrase el 30 de Septiembre de 1983 un incremento respecto al 31 de Diciembre de 1982 superior al 9%, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computando cuatro tercios de tal exceso, a fin de proveer el comportamiento del I.P.C. en el conjunto de los doce meses (Enero-Diciembre de 1983). Tal incremento se abonará con efectos de 1.º de Enero de 1983, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1983.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporcionalidad en función del nivel salarial pactado inicialmente en el Convenio, a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses (Enero-Diciembre de 1983).

La distribución de esta mejora se hará automáticamente, produciendo la estructura distributiva de las mejoras pactadas en este texto.

Art. 26.º - Jornada. - Se mantiene el texto del art. 26.º del Convenio.

Art. 27.º - Horario. - Se mantiene el texto del art. 27.º del Convenio.

Art. 32.º - Régimen económico. - El régimen económico estará constituido por los salarios consignados en el Anexo I.

Los salarios bases del Anexo I para 1983 (Columna (5)), partiendo de los que estaban vigentes el 31 de Diciembre de 1982, se han incrementado de la forma siguiente:

- a) Incremento por Plus de Actividad: Acordada en el Convenio Colectivo su desaparición para 1983, su importe pasa a incorporarse al salario base individual mensual o diario. Para aplicar esta incorporación, el importe del Plus de Actividad se dividirá por 18,68, en los casos que el salario base sea mensual, o por 372,6, si fuera diario. Este resultado aparece sumado en la columna (5) del Anexo I.
- b) Incremento por revisión anual: Es el que se ha pactado con ocasión de esta Revisión y aparece en la columna (7) del Anexo I.

A todo trabajador se le garantiza un 12,5% de incremento aplicado sobre su salario de 31 de Diciembre de 1982, incluido el incremento resultante por la incorporación del Plus de Actividad, todo ello sin perjuicio de la facultad de la Empresa para conceder además mejoras voluntarias individuales.

Art. 34.º - Dietas:

- a) Dietas reglamentarias: Se pagarán en los supuestos de hecho previstos en el art. 20 de la Ordenanza. No obstante, para determinar sus valores, se deja sin efecto el régimen de cálculo de Ordenanza, pactándose su precio en Convenio. Para 1983 su valor vendrá determinado conforme a los precios que venían rigiendo en 31 de Diciembre de 1982, incrementados en un 12,5%.
- b) Dietas de cuantía voluntaria: Se pagarán con sujeción a los valores comprendidos en el Anexo III.

Art. 35.º - Horas extraordinarias. - Se mantiene la actual redacción del Convenio Colectivo, excepto el párrafo siete, cuyo texto será el siguiente:

"El precio de las horas extraordinarias se incrementa en un 12,5%, conforme a la tabla resultante que se contiene, por categorías profesionales, en el Anexo IV".

Art. 36.º - Suplemento de remuneración por trabajo nocturno. - Para el cálculo de la remuneración por trabajo nocturno, en los casos

señalados en el art. 19 de la Ordenanza Laboral, se tomará el salario base de la categoría correspondiente.

Art. 37º - Prima de Asistencia, Puntualidad y Rendimiento - Se mantiene para 1983 el precio y la regulación convenidos en el mismo artículo del Convenio.

Art. 38º - La participación en los resultados favorables del ejercicio a que alude el art. 18 de la Ordenanza estará constituida por el 24 por ciento de los salarios correspondientes a las doce mensualidades.

Art. 39º - Aumentos periódicos [antigüedad] - El precio del trienio se establece en 8.400,- pesetas anuales para 1983, conforme a lo regulado en el art. 39º del Convenio.

Art. 41º - Otros complementos:

Uno.- Quedarán incrementados con un 12,5% de mejora los siguientes complementos salariales:

- Conocimientos especiales.
- Gratificación por residencia.
- Incentivos (Se exceptúan aquellos que hayan experimentado variación de su precio durante el año 1982).
- Actividad (se exceptúan aquellos conceptos que hayan experimentado variación de su precio durante 1982)
- Pernancias.
- Pacto individual de horas extraordinarias.
- Quebranto de moneda.
- Plus de desplazamiento.

Dos.- Los restantes conceptos retributivos y complementos salariales que no hayan sido expresamente regulados o citada su revisión no experimentarán modificación en sus precios durante el año 1983.

Art. 43º - Organización del trabajo a turno - Ratificando el contenido del art. 43º del Convenio, el precio del Plus de Turno para 1983 se establece en 612,58 pesetas brutas, igual para todas las categorías profesionales.

Art. 44º - Organización del trabajo de mantenimiento en Centrales Térmicas - Se ratifica el contenido del art. 44º del Convenio, fijándose nuevos precios para los complementos salariales que en el mismo se regulan, conforme a los siguiente:

- Prima diaria por jornada desplazada en día laborable:	214,56	ptas.
- Prima diaria por jornada desplazada en día no laborable:	643,72	"
- Prima semanal de expectativa de servicio:	3.089,87	"
Prima por día aislado en expectativa de servicio:		
- En día laborable.....	577,35	ptas.
- En día no laborable.....	600,80	"
- Prima de llamada:	739,02	"
- Plus de mantenimiento:	221,97	"
- Prima del resto del personal de jornada partida:	73,98	"

Art. 45º - Jubilación - Se mantiene el texto del mismo artículo del Convenio.

Art. 47º - Viudedad y orfandad - Se mantiene el texto del mismo artículo del Convenio.

Art. 50º - Tabla de capitales - Como anexo V de este Convenio se establece la tabla de capitales garantizados por el Seguro de Vida Colectivo, que garantiza para cada trabajador el mismo capital que tenía señalado en Diciembre de 1979.

Se establece de manera expresa que las mejoras establecidas

en el salario base individual en el presente Convenio colectivo no repercutirán en el capital que cada trabajador tiene reconocido en la fecha de 31 de Diciembre de 1979.

Se exceptúa de esta norma el trabajador que haya tenido o tenga algún ascenso o cambio de clasificación profesional desde 1º de Enero de 1983, el cual podrá tener el cambio de capital que, en su caso, le corresponda en base a dicho ascenso o cambio, pero considerando a este efecto el salario que reglamentariamente le hubiera correspondido con sujeción a la tabla de salarios que rige el Convenio de 1979.

El mismo tratamiento se dará a los trabajadores de nuevo ingreso.

Art. 51º - Becas - La Empresa continuará su política de becas sin limitación, siempre que los solicitantes cumplan las condiciones de Reglamento vigente. Las dotaciones son las comprendidas en el Anexo VI.

Art. 55º - Pensiones - Los jubilados con anterioridad a esta revisión de Convenio percibirán con cargo a la Empresa un complemento que garantice, junto con lo que perciban de la Seguridad Social, un mínimo de cuatrocientas treinta y ocho mil setecientos cincuenta pesetas al año.

Las viudas de trabajadores de la Empresa percibirán con cargo a la misma, un complemento que garantice, junto con lo que perciban de la Seguridad Social, un mínimo de doscientas noventa y ocho mil ciento veinticinco pesetas al año.

Los trabajadores declarados en situación de invalidez absoluta con anterioridad a la revisión de este Convenio, percibirán un complemento de pensión a cargo de la Empresa para que, junto con lo que perciban de la Seguridad Social, tengan un mínimo de cuatrocientas treinta y ocho mil setecientos cincuenta pesetas al año.

Las pensiones complementarias que, en su caso, hoy disfruten con cargo a nuestra Empresa los jubilados, inválidos y viudas cuyas situaciones se crearon antes del 1º de Enero de 1983, tendrán una mejora consistente en el 11,5% de sus actuales importes.

Art. 57º - Ayuda al trabajador con hijos subnormales - El complemento de pensión a cargo de la Empresa que se tiene establecido en régimen igual al que hoy abona la Seguridad Social, se establece en 7.120,- pesetas por hijo subnormal así calificado, y se extiende a los hijos subnormales del personal jubilado.

Disposiciones transitorias:

IV - Como consecuencia de lo convenido en el primer párrafo de la Disposición Transitoria Tercera, el personal de turno cerrado que viniera percibiendo al 31 de Diciembre de 1982 la compensación de media hora de descanso por jornada continuada, y cuyo valor ha quedado consolidado como "compensación inamovible", según determina el Art. 26º, percibirá un incremento ("Plus a extinguir") cuyo valor está determinado por el 12,50% de la referida "compensación inamovible".

Esto Plus se dejará de percibir en la fecha en que se aplique lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera.

Y - Se nombra vocales de la Comisión Mixta de Interpretación y seguimiento a que se refiere el Art. 64º de este Convenio a:

Por la representación de la Empresa:

- D. Ramón Díaz Fanjul
- D. Juan Badia La-Calle
- D. Pedro Anguita Martos
- D. Luis Cabello de los Cobos

Por la representación de los trabajadores:

- D. Vicente Asensio Partido
- D. Eduardo Gallardo de los Ríos
- D. Francisco Rodríguez Hernández
- D. Pablo Rubio Cabanillas

ANEXO I

CUADRO DE RETRIBUCIONES Y MEJORAS

CATEGORIA	Salario base mes o día (1)	Retrib. anual (18,88 mens. o 572,6 d/) (2)	Plus Actividad (3)	Total anual (4)	Salario base mes o día (5)	Retrib. anual (18,88 mens. o 572,6 d/) (6)	Mejora Retribución (7) ± (6) - (4)
Téc. Sup. 1º	76.436,-	1.443.112,-	199.218,-	1.642.330,-	99.834,-	1.884.866,-	242.536,-
" " 2º	62.719,-	1.184.155,-	199.218,-	1.383.353,-	83.624,-	1.578.821,-	195.468,-
" 2a. A.	55.964,-	1.056.600,-	199.219,-	1.255.818,-	76.144,-	1.437.599,-	181.781,-
" 2a. B.	53.812,-	1.015.971,-	199.218,-	1.215.189,-	73.324,-	1.384.357,-	169.168,-
" 3a.	47.174,-	890.645,-	248.857,-	1.139.502,-	68.686,-	1.296.792,-	157.290,-
" 4a.	43.247,-	816.503,-	248.857,-	1.065.360,-	64.181,-	1.211.737,-	146.377,-
" 5a.	39.906,-	753.425,-	248.857,-	1.002.282,-	60.295,-	1.138.370,-	136.088,-
Admto. Sup. 1º	65.613,-	1.258.773,-	199.218,-	1.437.991,-	87.292,-	1.648.073,-	210.082,-
" " 2º	62.719,-	1.184.155,-	199.218,-	1.383.353,-	83.624,-	1.578.821,-	195.468,-
" 2a. A.	55.964,-	1.056.600,-	199.218,-	1.255.818,-	76.144,-	1.437.599,-	181.781,-
" 2a. B.	53.812,-	1.015.971,-	199.218,-	1.215.189,-	73.324,-	1.384.357,-	169.168,-
" 3a.	47.469,-	896.215,-	248.857,-	1.145.072,-	68.981,-	1.302.361,-	157.289,-
" 4a. Ofic. A	43.129,-	814.276,-	248.857,-	1.063.133,-	64.065,-	1.209.509,-	146.376,-
" 4a. Ofic. B	39.370,-	743.306,-	248.857,-	992.163,-	59.759,-	1.128.250,-	136.087,-
" 5a. Auxil.	34.807,-	657.156,-	248.857,-	906.013,-	54.214,-	1.023.560,-	117.547,-
Auxil. Ofic. Esp.	38.607,-	728.787,-	248.857,-	977.644,-	58.990,-	1.113.731,-	136.087,-
" " 1a.	36.830,-	695.350,-	248.857,-	944.207,-	56.709,-	1.070.666,-	126.459,-
" " 2a.	35.147,-	663.575,-	248.857,-	912.432,-	54.554,-	1.029.980,-	117.548,-
" " 3a.	33.785,-	637.861,-	248.857,-	886.718,-	52.837,-	997.563,-	110.845,-
Prof. Ofic. 1a. A.	1.402,-	802.785,-	248.857,-	1.051.642,-	2.095,-	1.198.452,-	146.810,-
" " 1a. B.	1.344,-	769.574,-	248.857,-	1.018.431,-	2.026,-	1.160.089,-	141.657,-
" " 2a. A.	1.285,-	734.646,-	248.857,-	983.503,-	1.956,-	1.120.006,-	136.503,-
" " 2a. B.	1.204,-	689.410,-	248.857,-	938.267,-	1.860,-	1.065.036,-	126.769,-
" " 3a. AYTE.	1.143,-	654.482,-	248.857,-	903.339,-	1.784,-	1.021.518,-	118.179,-
Encargado Peones	1.148,-	657.345,-	248.857,-	906.202,-	1.789,-	1.024.381,-	118.179,-
Peón Especialista	1.100,-	629.860,-	248.857,-	878.717,-	1.728,-	989.453,-	110.736,-
Limpiadora	1.060,-	606.956,-	248.857,-	855.813,-	1.682,-	963.113,-	107.300,-
Activ. Compl. Sup. 1º	73.496,-	1.387.605,-	199.218,-	1.586.823,-	96.001,-	1.812.499,-	225.676,-
" " 2º	62.719,-	1.184.155,-	199.218,-	1.383.353,-	83.624,-	1.578.821,-	195.468,-
" " 2a. A.	55.964,-	1.056.600,-	199.218,-	1.255.818,-	76.144,-	1.437.599,-	181.781,-

NOTAS:

El aumento que corresponde al personal con salario asimilado a otra categoría, en base al Art. 26 de nuestro Convenio Colectivo, es el que se indica para la categoría a la que está asimilado. Por ejemplo: Un profesional de Oficio, 2a. Categoría, nivel A (Oficial A), con más de diez años de antigüedad en esta categoría, tendrá como mejora 141.657,- pesetas año, que es la correspondiente al Profesional de Oficio 1a. Categoría nivel B (Subcapataz).

Garantía general:

Se garantiza como incremento mínimo el 12,5% de las retribuciones en 31 de Diciembre de 1982, de terminadas por el salario considerado en las doce mensualidades, cuatro pagas extraordinarias y Participación en beneficios.

ANEXO II

COMPLEMENTO DE JORNADA

Técnico de 2a.....	215,71
Técnico de 3a.....	192,07
Técnico de 4a.....	172,86
Técnico de 5a.....	156,61
Prof. Oficio 1a. A.....	165,48
Prof. Oficio 1a. B.....	158,10
Prof. Oficio 2a. A.....	147,75
Prof. Oficio 2a. B.....	138,88
Prof. Oficio 3a. Ayudante.....	134,45
Enc. Peones.....	135,92
P. Especialista.....	131,49
Guardas.....	135,92

ANEXO III

DIETAS VOLUNTARIAS

Técnicos, Administrativos y Actividades Complementarias 1a. y 2a. Categorías:

Dieta completa.....	3.996,-
Desayuno.....	171,-
Habitación.....	1.911,-
Una comida.....	1.222,-

Resto Técnicos, Administrativos, Actividades Complementarias y Profesionales de Oficio 1a. Categoría:

Dieta completa.....	3.258,-
Desayuno.....	167,-
Habitación.....	1.481,-
Una comida.....	1.155,-

Resto del personal:

Dieta completa.....	2.591,-
Desayuno.....	165,-
Habitación.....	1.111,-
Una comida.....	1.037,-

ANEXO IV

HORAS EXTRAORDINARIAS

		75% diurnas	100% nocturnas
Téc. Sup. 1a. y Actv. Compl. Sup. 1a.....	582,65	1.019,64	1.165,30
Téc. Sup. 2a. y Actv. Compl. Sup. 2a.....	502,94	880,15	1.005,88
Téc. 2a. A. y Activ. Compl. 2a. A.....	421,43	737,50	842,86
Téc. 2a. B. y Activ. Compl. 2a. B.....	421,43	737,50	842,86
Téc. 3a. y Activ. Compl. 3a.....	376,56	658,98	753,12
Técnico de 4a.....	338,31	592,04	676,62
Técnico de 5a.....	306,98	537,22	613,96
Admto. Superior 1a.....	502,94	880,15	1.005,88
Admto. Superior 2a.....	502,94	880,15	1.005,88
Admto. 2a. A.....	421,43	737,50	842,86
Admto. 2a. B.....	421,43	737,50	842,86
Admto. 3a.....	381,88	668,29	763,76
Admto. Oficial A.....	336,11	588,19	672,22
Admto. Oficial B.....	297,34	520,35	594,68
Admto. Auxiliar.....	267,65	468,39	535,30
Auxiliar Oficina Esp.....	283,49	496,11	566,98
Auxiliar Oficina 1a.....	277,67	485,92	555,34
Auxiliar Oficina 2a.....	271,56	475,23	543,12
Auxiliar Oficina 3a.....	265,70	464,98	531,40
Prof. Oficio 1a. A.....	324,57	568,00	649,14
Prof. Oficio 1a. B.....	308,50	539,88	617,00
Prof. Oficio Oficial A.....	289,11	505,94	578,22
Prof. Oficio Oficial B.....	272,04	476,07	544,08
Prof. Oficio Ayudante.....	263,10	460,43	526,20
Encargado Peones.....	266,21	465,87	532,42
Peón Especialista.....	258,81	452,92	517,62
Limpiadora.....	255,58	447,27	511,16

ANEXO V

TABLA DE CAPITALS SEGURO COLECTIVO DE VIDA

Sueldo mensual (salario base mensual)	Capital
Hasta 6.266	60.000
Desde 6.267 a 7.234	80.000
Desde 7.235 a 8.316	100.000
Desde 8.317 a 9.286	125.000
Desde 9.287 a 10.367	150.000
Desde 10.368 a 11.449	175.000
Desde 11.450 a 12.419	200.000
Desde 12.420 a 14.469	250.000
Desde 14.470 a 16.634	300.000
Desde 16.635 a 19.654	350.000
Desde 19.655 a 22.175	400.000
Desde 22.176 a 25.000	450.000
Desde 25.001 a 27.920	500.000
Desde 27.921 a 32.392	550.000
Desde 32.393 a 36.222	600.000
Desde 36.223 a 41.894	650.000
Desde 41.895	700.000

ANEXO VI

DOTACION DE BECAS A PAGAR EN EL CURSO 1982-83

Núm.	Estudios	Centro de Enseñanza	Clase de Becas	Nueva dotación
1	E.G.B. (1 a 4)	Estat. y subv.	Externos	7.059
2	E.G.B. (1 a 4)	Priv. s/ subv.	Externos	11.281
3	E.G.B. (1 a 4)	Estat. y subv.	Internos	42.297
4	E.G.B. (1 a 4)	Priv. s/ subv.	Internos	42.297

Núm.	Estudios	Centro de Enseñanza	Clase de Becas	Nueva dotación
5	E.G.B. (5 a 8)	Estat. y subv.	Externos	9.878
6	E.G.B. (5 a 8)	Priv. s/ subv.	Externos	16.938
7	E.G.B. (5 a 8)	Estat. y subv.	Internos	42.297
8	E.G.B. (5 a 8)	Priv. s/ subv.	Internos	42.297
9	Form. Prof. 1er. grado	Estat. y subv.	Externos	11.281
10	Form. Prof. 1er. grado	Priv. s/ subv.	Externos	19.740
11	Form. Prof. 1er. grado	Estat. y subv.	Internos	47.937
12	Form. Prof. 1er. grado	Priv. s/ subv.	Internos	56.397
13	Form. Prof. 2º grado	Estat. y subv.	Externos	11.281
14	Form. Prof. 2º grado	Priv. s/ subv.	Externos	19.740
15	Form. Prof. 2º grado	Estat. y subv.	Internos	47.937
16	Form. Prof. 2º grado	Priv. s/ subv.	Internos	56.397
17	B.U.P.	Estatales	Externos	11.281
18	B.U.P.	Privados	Externos	19.740
19	B.U.P.	Estatales	Internos	47.937
20	B.U.P.	Privados	Internos	56.397
21	C.O.U.	Estatales	Externos	14.100
22	C.O.U.	Privados	Externos	22.558
23	C.O.U.	Estatales	Internos	56.397
24	C.O.U.	Privados	Internos	64.854
25	Esc. Universitaria	Estatales	Externos	22.554
26	Esc. Universitaria	Estatales	Internos	70.494
27	Fac. Univ. y Esc. Téc. Sup.	Estatales	Externos	33.838
28	Fac. Univ. y Esc. Téc. Sup.	Estatales	Internos	98.693
29	Ayuda Comedor			12.697
30	Ayuda transporte			7.058
31	Ayuda comedor y transporte			19.755

ACTA FINAL

Asistentes:

Por la representación de la Empresa:

D. Ramón Díaz Fanjul
D. Juan Badía La-Calle
D. Pedro Anguita Martos
D. Luis Cabello de los Cobos

Por la representación de los trabajadores:

D. Vicente Asensio Partido
D. Eduardo Gallardo de los Ríos
D. Francisco Rodríguez Hernández
D. Pablo Rubio Cabanillas
D. Santiago García Indiano
D. Juan Melgarejo Berengena
D. Miguel Molina Sánchez
D. José Aranda Noriega
D. Miguel Santos Remedio

En Madrid, a 16 de junio de mil novecientos ochenta y tres, se reúnen las personas que al margen se citan, integrantes de la Comisión Deliberadora para la revisión del Convenio Colectivo para 1.983, al objeto de proceder a la firma del acuerdo final habido en estas deliberaciones.

Se da lectura al texto articulado del acuerdo que se une al presente Acta, y que al ser conforme, ambas partes proceden a su firma en este acto.

Igualmente se acuerda el siguiente artículo:

"Con ocasión de la firma de este Convenio para 1.983 (y totalmente independiente del salario y cualquier otra repercusión de carácter económico) se hará efectiva a cada trabajador la cantidad de 23.000 pesetas brutas"

Este texto forma parte del conjunto de artículos del Convenio Colectivo 1.983, y el día 1º de enero de 1.984 se considerará incorporado física y literalmente a dicho Convenio.

Para los trabajadores que estén en activo en la fecha de la firma del Convenio y hayan ingresado con posterioridad al 1º de enero de 1.983, el pago de esta cantidad será proporcional al tiempo trabajado.

Aquellos trabajadores que hayan causado baja en la Empresa antes de la firma de este acuerdo no percibirán cantidad alguna por este concepto. Quedan exceptuados los trabajadores de plantilla que hayan causado baja por jubilación ó hayan fallecido después del 1º de enero de 1.983; a éstos, en el primer caso, y a su viuda en el segundo, les será satisfecha la parte proporcional que les corresponda de la citada fecha de 1º de enero de 1.983, y el cese en la Empresa por las causas que quedan expresadas.

Asimismo, y en relación con los acuerdos contenidos en el Acta Final del Convenio Colectivo de 1982, de 29-4-82 referentes a la Disposición Transitoria Tercera se acuerda mantener el concepto reflejado en el Apartado 3º, durante el año 1983, incrementado en un 12,5%.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión en el día de la fecha indicada en el encabezamiento, firmando en prueba de conformidad todos los asistentes: